NOTARIA DECIMO SEXTA
Dr. GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIA 16ª

QUITO - ECUADOR

000001

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA

QUE OTORGAN: VALLEJO LOAIZA MARCELO JAVIER Y OTROS

A FAVOR DE: "ASESORES AGRICOLAS ASOCIADOS LA YAPA COMPAÑIA LIMITADA"

CUANTIA : us $ 500,00

TJC DI 2 COPIAS

&%

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día SIETE DE DICIEMBRE del año dos mil uno, ante mi el Notario Décimo Sexto Suplente del Cantón Quito, doctor JORGE VASQUEZ LOPEZ, por disposición del Consejo Nacional de la Judicatura, de conformidad con el oficio número trescientos noventa y siete guión DDPJ guión J, de dieciseis de octubre del dos mil uno, comparecen los señores MARCELO JAVIER VALLEJO LOAIZA, casado; CARLOS ANTONIO GARCIA RAMIREZ, casado; HUGO PATRICIO BARRIGA TAMAY, casado; JULIO ANIBAL CARDENAS GRANJA, casado; y JUAN CARLOS VALLEJO LOAIZA, soltero, todos y cada uno por sus propios derechos; ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, domiciliados en este cantón a quienes conozco de que doy fe; y dicen que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente " SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase extender y autorizar una escritura de Constitución de Compañía Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas:- PRIMERA.- COMPARECIENTES.- A la

celebración y otorgamiento de la presente escritura pública, comparecen los señores MARCELO JAVIER VALLEJO LOAIZA, Ingeniero Agrónomo; CARLOS ANTONIO GARCIA RAMIREZ, Ingeniero Agrónomo; HUGO PATRICIO BARRIGA TAMAY, Ingeniero Agrónomo; JULIO ANIBAL CARDENAS GRANJA, y el Ingeniero Agrónomo JUAN CARLOS VALLEJO LOAIZA, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados a excepción del señor Juan Carlos Vallejo Loaiza que es soltero, hábiles y capaces para contratar y obligarse ante la Ley, quienes solicitan a usted señor Notario, elevar a escritura pública el texto de esta minuta que contiene la Constitución de la Compañía "ASESORES AGRICOLAS ASOCIADOS LA YAPA COMPANIA LIMITADA": la misma que se otorga de conformidad en los siguientes términos: CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, DOMICILIO Y NACIONALIDAD, OBJETO SOCIAL Y DURACION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN:- La Compañía se denominará "ASESORES AGRICOLAS ASOCIADOS LA YAPA COMPANIA LIMITADA"; y, por lo tanto girará con esta denominación y se regirá por las disposiciones de las pertinentes Leyes y las normas constantes en esta escritura de constitución.- ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- La compañía tiene nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.- Por resolución de la Junta General podrá establecerse sucursales y agencias en otras ciudades dentro y fuera del país, previo las formalidades legales.- ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía se dedicará a lo siguiente:- Uno) Siembra, explotación, propag

NOTARIA 16ª
QUITO - ECUADOR

0000002

comercialización y exportación de flores, frutas, plantas alimenticias, como legumbres, verduras, hortalizas, plantas medicinales; comercialización de toda clase de abonos y fertilizantes; negociación al por mayor y menor de cultivo de productos agrícolas y ganaderos e insumos de los mismos; Dos) Comercialización de piezas, repuestos, accesorios, maquinarias y materia para uso industrial, la prestación de servicios y asesoría de mercado en todas sus fases, especialmente de los bienes indicados en los literales siguientes:- a) La importación, exportación, comercialización, representación, distribución, promoción, diseño, producción y ensamblaje en todas sus fases de todo tipo de automotores, vehículos, maquinarias, camiones, buses, plataformas, motores, motoniveladoras, cargadoras, tractores, volquetas, productos de esparcimiento y repuestos y accesorios para los mismos; b) La importación, exportación, comercialización, representación, distribución, promoción, diseño y producción en todas sus fases de todo tipo de aceites, lubricantes básicos y derivados; y, en general de todos los derivados del petróleo; c) La importación, exportación, comercialización, representación, distribución, promoción, diseño y producción en todas sus faces de todo tipo de llantas, tecnología, equipos, medicinas, alimentos semi y/o totalmente elaborados, flores, objetos, implementos de aseo y limpieza, materias primas, papelería e implementos de oficina, perfumes, cosméticos, juguetes, artículos e implementos deportivos, repuestos, electrodomésticos, joyas y piedras

preciosas, maderas, muebles de madera y de aluminio, puertas, ventanas y accesorios y materiales para la construcción, objetos de decoración para interiores y exteriores, vestidos y ropa en general, calzado, sombreros, bisutería y en general todo implemento de belleza y bienes muebles: d) La compraventa de inmuebles y bienes de capital, arriendo, sub-arriendo y administración de los mismos: diseño y construcción de toda clase de bienes inmuebles, urbanizaciones, complejos turísticos y hoteleros: y, asesorar, elaborar, ejecutar y administrar toda clase de proyectos, urbanizaciones y complejos habitacionales, residenciales, turísticos y hoteleros; e) Crianza, comercialización, importación y exportación de todo tipo de ganado y semovientes y animales acuáticos y pisícolas; y, tres) Formará parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el Exterior.- Para el cumplimiento de su objetivo la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas o de cada uno de los países miembros del Acuerdo de Cartagena, donde se establecieron sucursales o de terceros países y acordes y necesarios para el cumplimiento de su objetivo.- ARTICULO CUARTO.- DURACION.- La duración de la compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato social en el Registro Mercantil, pero podrá disolverse en cualquier tiempo, si así lo resolviere la Junta General, en la forma prevista en la respectiva ley.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DEL

AUMENTO Y DE LA RESPONSABILIDAD.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.- El capital social es el de QUINIENTOS DOLARES, dividido en quinientas participaciones de un dólar cada una, las que estarán representadas por títulos que serán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía.- Capital que se encuentra integramente suscrito y pagado en numerario por los socios, en su totalidad, al momento de la suscripción de la presente escritura.- DEL AUMENTO.- El capital de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Socios, por los medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías.- Los Socios tendrán derecho preferente en la suscripción de las participaciones en proporción de las que tuvieren al momento de efectuar dicho aumento.- DE LA RESPONSABILIDAD.- La Responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales, se limita al monto de sus participaciones.- La participación con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO SEXTO.- REFERENCIAS LEGALES.- Lo relativo a la transmisión de dominio de las participaciones, sus requisitos y efectos respecto de la Compañía y de terceros, la entrega de las participaciones en sustitución de las pérdidas, deterioradas, la amortización de las participaciones, derecho que la participación confiera a su titular, votación y mayoría de las

resoluciones de la Junta General, aumentos de capital social, disolución anticipada de la Compañía, reforma de estatutos, etcétera, se regirá por las disposiciones de la pertinente Ley y de los reglamentos que expidiere la Junta General.- CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO SIETE.- DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará dirigida por la Junta General de Socios y administrada por un Gerente General y un Presidente, cada uno de ellos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos estatutos.- ARTICULO OCHO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: INTEGRANTES.- La Junta General de Socioscontituye el máximo órgano de la Sociedad, ella da expresión a la voluntad social y se integra con los socios que, de acuerdo con la ley y estos estatutos concurran a integrarla, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar asuntos puntualizados en la convocatoria.- ARTICULO NUEVE.- CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES.- La Junta General, ordinaria y extraodinaria, será convocada mediante comunicación escrita y dirigida a cada uno de los socios y mediante la convocatoria en uno de los periodicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho días antes del fijado para la reunión.- La convocatoria podrá hacerla, el Gerente General o el Presidente de la Compañía, sin perjuicio del derecho que la Ley reconoce al o

a los socios, que representen al menos el diez por ciento del capital social, para pedir al Presidente de la Compañía que convoque a la Junta General para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.- Aún sin convocatoria previa, la Junta General se entenderá válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territoio nacional y para tratar cualquier asunto, siempre que se halle presente todo el capital y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta; en este caso; todos los asistentes, bajo pena de nulidad, deberán suscribir el acta respectiva.- ARTICULO DIEZ.- QUORUM PARA LAS JUNTAS GENERALES.- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar si los concurrentes a ello no representan por lo menos mas de la mitad del capital.- Si con una primera convocatoria la Junta General no pudiera constituirse por falta de quórum, se procederá a convocarlas por segunda vez para una fecha que no excederá de los treinta días contados a partir de aquel en que debió reunirse la Junta en primera convocatoria.- En segunda convocatoria, la Junta General se reunirá con el número de socios presentes, debiéndose este particular constar en la convocatoria que se haga.- El objetivo previsto en la segunda convocatoria no podrá ser distinto de aquel contemplado en la primera.- Si entre los puntos sobre los cuales debe pronunciarse la Junta General se encuentra alguno que implique modificación de los estatutos o del contrato social, se deberá proceder conforme a lo previsto en el articulo doscientos cuarenta de la Ley

de compañías vigente.- DE LA PRESIDENCIA.- Presidirá la Junta General de Accionistas el Presidente de la Compañía o quien lo estuviere reemplazando, y si así se acordare en ese momento, por un socio elegido para el efecto, por la misma Junta.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán la firma del Presidente o del Secretario de las Juntas, a falta del Secretario por quien lo estuviere reemplazando, o por un Secretario Ad-hoc que nombre la Junta en ese momento.- ARTICULO ONCE.- RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Salvo las excepciones previstas en la Ley, las decisiones de la Junta General se adoptarán con el respaldo de los votos de más de la mitad del capital concurrente a la reunión debiendo sumarse a la mayoría numérica los votos en blanco y las abstenciones.- Los miembros de los organismos administrativos y de fiscalización, si son socios, no tendrán derecho a voto cuando se resuelve acerca de la aprobación de los balances, o sobre operaciones en las que tengan intereses opuestos a los de la Compañía, o cuando se trate de deliberaciones respecto de su responsabilidad.- Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas, son obligatorias para todos los socios, aún para los que no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición establecido en la Ley.- ARTICULO DOCE.- Las Juntas Generales de socios, ordinarias o extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía; los Socios podrán concurrir a la Junta, en forma personal o mediante poder otorgado a un socio o a un tercero, ya se trate de

poder notarial o de carta poder para cada junta, dirigido al señor Presidente.- El poder a un tercero será necesariamente notarial.- No podrán ser representantes de los socios los administradores y comisarios de la compañía.- ARTICULO TRECE.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Las facultades de la Junta General se extiende a todos los asuntos relativos a los negocios sociales; y especial y señaladamente a:- A) Nombrar y renovar al Presidente, Gerente General, y Comisario si hubiere; b) Conocer los balances, cuentas e informes acerca de los negocios sociales que sean presentados por el Presidente, Gerente General y el Comisario, según lo prescrito en estos estatutos y dictar la resolución que corresponda; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y partes beneficiarias, así como pronunciarse sobre la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y sobre cualquier asunto que implique modificación o reforma del contrato social; d) Autorizar al Presidente y al Gerente General para que procedan a la concesión de poderes generales o a la designación de apoderados; e) Sin perjucio de lo dispuesto en la Ley de Compañías, autorizar al Presidente y al Gerente General, para que celebre actos y contratos y contraigan obligaciones cuya cuantía exceda de veinte mil dólares.- ARTICULO CATORCE.- ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES.- Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina por el anverso, que deberán ser foliadas con numeración contínua y sucesiva y rúbricadas una por una por el Secretario.- ARTICULO QUIN-

CE.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente, será elegido por la Junta General de Socios por un período de tres años, pudiendo ser reelegido por igual período, y podrá tener o no la calidad de socio.- El presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado.- ARTICULO DIECISEIS.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente, las siguientes:- a) Convocar y presidir las sesiones de las Juntas Generales; b) Suscribir juntamente con el Gerente General, las actas, y partes beneficiarias; c) Informar anualmente a la Junta General, acerca de la marcha de los negocios sociales; d) Vigilar la marcha de la Compañía; e) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o ausencia de ellos; f) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de socios; g) Velar por el cumplimiento del objeto social de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; h) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias certificadas; i) Subrogar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento.- ARTICULO DIECISIETE.- GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General por un período de tres años pudiendo ser reelegido por períodos iguales, representará judicial y extrajudicialmente a la Compañía y tendrá a

su cargo la Administración y contabilidad de ella.- Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado.- ARTICULO DIECIOCHO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- En cuanto a los derechos, obligaciones, atribuciones, y responsabilidades del Gerente General se estará a lo dispuesto en las pertinentes disposiciones de la Ley de la materia, en todo lo que ellas fueren aplicables así como a lo previsto en este contrato social, que son las siguientes:- a) Representar legalmente a la Compañía en forma judicial y extrajudicial; b) Administrar las empresas, almacenes, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en este contrato social, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías; c) Dictar el presupuesto para gastos generales y pago de sueldos y salarios a empleados y obreros; d) Manejar los fondos y bienes de la sociedad bajo su responsabilidad; efectuar toda clase de actos y contratos, operaciones con los bancos o con otras personas; suscribir pedidos, facturas y más comprobantes relacionados con el negocio; celebrar contratos de trabajo, nombrar empleados y obreros; llevar a cabo todos los actos jurídicos que a ella concierne; dirigir las labores del personal; e) Cumplir con las resoluciones de la Junta General; f) Cuidar que se lleve bien la contabilidad, archivo y correspondencia de la Compañía y velar por la buena marcha de todas sus dependencias; g) Presentar un informe anual a la Junta General de Socios con el balance y proyecto de reparto de

utilidades; h) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias certificadas; i) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta por el monto para el que está autorizado.- CAPITULO CUARTO.- BALANCES Y REPARTO DE UTILIDADES.- ARTICULO DIECINUEVE.- BALANCES.- Los Balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico el treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración y aprobación de la Junta General de Socios.- El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la Compañía, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la Compañía, ya que ha de ser llevada conforme a lo dispuesto en la pertinente Ley y normas dadas por el Comisario o Auditorio calificados.- ARTICULO VEINTE.- REPARTO DE UTILIDADES.- A propuesta del Gerente General que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de Socios resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones; anualmente separará de los beneficios líquidos, el cinco por ciento hasta llegar al veinte por ciento del capital, para formar el fondo de reserva legal.- La Junta General, para resolver sobre reparto de utilidades, deberá ceñirse a lo que dispone al respecto, la pertinente Ley.- CAPITULO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VEINTIUNO.- DE LA DISOLUCIÓN, REACTI-

VACION, LIQUIDACION Y CANCELACION.- En caso de disolución liquidación, se realizará por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías.- No habiendo oposición entre los socios asumirá las funciones de liquidador el Gerente General: de haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente, a los que señalará sus atribuciones y deberes.- ARTICULO VEINTIDOS.- En todo lo no previsto en esta Estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como a los Reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva la Junta General de socios.- ARTICULO VEINTITRES.- El capital social de la compañía es de QUINIENTOS DOLARES divididos en quinientas participaciones de un dólar cada una.- Cada uno de los socios fundadores suscribe CIEN PARTICIPACIONES de un dólar cada uno, dando un aporte de CIEN DOLARES para cada socio.- Así mismo cada socio paga en numerario la suma de CIEN DOLARES.- El pago total efectivo de todos los socios consta de la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital de la compañía, que se agrega a la escritura.- Sin embargo de constar la declaración del pago de todos los valores, por todos los socios, a continuación detallamos en el siguiente cuadro, lo pagado, el número de socios y el número de participaciones de cada uno.- .....

CUADRO DE PAGO E INTEGRACION DE CAPITAL

NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIP.
MARCELO JAVIER VALLEJO LOAIZA	100	100	100

CARLOS ANTONIO GARCIA RAMIREZ	100	100	100
HUGO PATRICIO BARRIGA TAMAY	100	100	100
JULIO ANIBAL CARDENAS GRANJA	100	100	100
JUAN CARLOS VALLEJO LOAIZA	100	100	100
TOTAL 5 SOCIOS	500	500	500

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Se nombra como Presidente al señor Ingeniero JUAN CARLOS VALLEJO LOAIZA y como Gerente General al señor MARCELO JAVIER VALLEJO LOAIZA, para el período denominado en este Estatuto.- SEGUNDA.- Habiendo los socios fundadores de la compañía suscrito y pagado la totalidad del capital social y habiendo cumplido con todos los requisitos de Ley previstos para el efecto, retifican que su deseo e intención de constituir en forma legal y definitiva por medio de la presente escritura La Compañía "ASESORES AGRICOLAS ASOCIADOS LA YAPA" COMPAÑIA LIMITADA, facultándole al doctor José Héctor Aigaje Díaz, para que solicite la necesaria aprobación de la Superintendencia de Compañías, la afiliación a la respectiva Cámara y la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- Usted señor Notario dignese agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento.- Hasta aquí la minuta firmada por el Doctor Hector Aigaje Díaz, abogado, matricula cinco mil veintiocho del Colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes por mi Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIA 16ª

QUITO - ECUADOR

0000018

de acto, de lo que doy fe.-

MARCELO J. VALLEJO LOAIZA
C.C. 170703620-6

CARLOS A. GARCÍA RAMIREZ
C.C. 170345683-7

HUGO R. BARRIGA TAMAY
C.C. 180201893-5

JULIO A. CARDENAS GRANJA
C.C. 0600672414

JUAN C. VALLEJO LOAIZA
C.C. 170687642-0

EL NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1027902 **Tipo de Trámite:** Constitución

Señor: AIGAJE DIAZ JOSE HECTOR

Fecha Reservación: 14/09/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **ASESORES AGRICOLAS ASOCIADOS LA YAPA COMPAÑIA LIMITADA**
Aprobado

2.- **ALMACEN AGRICOLA LA YAPA COMPAÑIA LIMITADA**
Negado SU RESERVA QUE ANTECEDE

3.- **AGRICULTURA INTEGRAL LA YAPA COMPAÑIA LIMITADA**
Negado SU MISMA RESERVA

4.- **SURTIDORA AGROPECUARIA LA YAPA COMPAÑIA LIMITADA**
Negado SU MISMA RESERVA

5.- **PROVEEDORA AGRICOLA LA YAPA COMPAÑIA LIMITADA**
Negado SU MISMA RESERVA

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **13/12/2001**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ
SECRETARIO GENERAL

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

9

Quito, 5 de Diciembre del 2001

CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en cuenta de integración de capital a nombre de la Compañía en formación la cual se denominara. **ASESORES AGRICOLAS ASOCIADOS LA YAPA COMPAÑIA LIMITADA**, por un valor de 500.00US (Quinientos dólares 00/100),que han sido depositados a nombre de las siguientes personas:

1.Vallejo Loaiza Marcelo Javier	100.00us
2.Garces Ramirez Carlos Antonio	100.00us
3.Barriga Tamay Hugo Patricio	100.00us
4.Cardenas Granja Julio Anibal	100.00us
5.Vallejo Loaiza Juan Carlos	100.00us
TOTAL:	500.00us

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al banco los documentos debidamente inscritos y comunicación o certificado dirigido y conferido por el ministerio correspondiente que acredita que la compañía a terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida compañía no llegará a constituirse el deposito efectuado en la cuenta especial de integración de Capital , será reintegrado al (los)depositante(s),en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente.

María Villota T.
Jefe de Agencia
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.

Nombres Completos

Firma:
C.I.:

REV.07.96 - COD.105202

CIUDADANIA 060067241-1
CARDENAS GRANJA JULIO ANIBAL
03 DICIEMBRE 1.949
CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABU
01 457 01348
CHIMBORAZO/ RIOBAMBA
LIZARZABURU 48

ECUATORIANA****** E0043I2242
CASADO ANITA E. GALLEGOS JIMENEZ
SUPERIOR ING.AGRONOMO
JULIO CARDENAS
BEATRIZ GRANJA
QUITO 9/12/98
09/12/2010
0085879

CIUDADANIA 180201673-5
BARRIGA TAMAY HUGO PATRICIO
22 NOVIEMBRE 1.965
TUNGURAHUA/PILLARO/PILLARO
01 359 00733
TUNGURAHUA/ PILLARO
PILLARO 65

ECUATORIANA****** E1333V1222
CASADO ROSITA M LOPEZ MEJIA
SUPERIOR ING.AGRONOMO
SILVESTRE BARRIGA
LUZ AIDA TAMAY
AMBATO 10/12/98
10/12/2010
0435581
[redacted]

CIUDADANIA 170345693-7
GARCIA RAMIREZ CARLOS ANTONIO
27 JUNIO 1.952
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ S
03 1 352 04
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 52

ECUATORIANA****** V3344V2244
CASADO JANETH PATRICIA SOTOMAYOR V
SUPERIOR ING. AGRONOMO
CARLOS OCTAVIO GARCIA
MARIA ISABEL RAMIREZ
QUITO 20/09/93
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
2280941

NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fé y CERTIFICO: que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado.

Quito, a

DR. JORGE VASQUEZ LOPEZ
NOTARIO SUPLENTE

CIUDADANIA 1712...
VALLEJO LOAIZA JUAN CARLOS
03 ABRIL 1.973
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
05 207 03?92
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 73

[redacted]

ECUATORIANA******
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
CARLOS MARCELO VALLEJO
MARIA ESTHER LOAIZA
QUITO 11-12-91
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
1166073

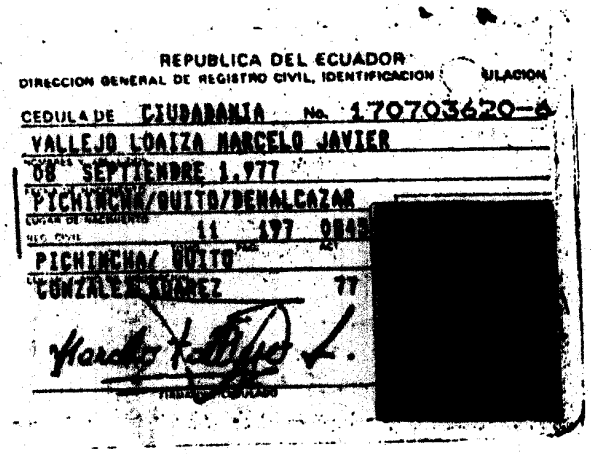

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170703620-6
VALLEJO LOAIZA MARCELO JAVIER
08 SEPTIEMBRE 1.977
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
11 197 0845
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 77

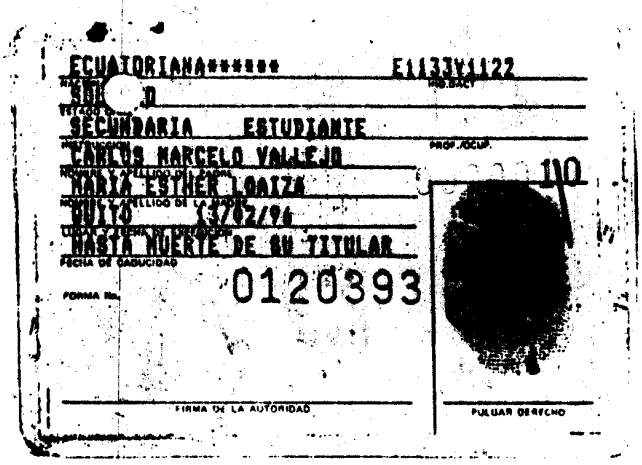

ECUATORIANA****** E1133V1122
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
CARLOS MARCELO VALLEJO
MARIA ESTHER LOAIZA
QUITO (3702/96
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
0120393
110

FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

Se otorgó ante mi esta CONSTITUCION DE COMPAÑIA otorgada por MARCELO JAVIER VALLEJO LOAIZA y OTROS en favor de "ASESORES AGRICOLAS ASOCIADOS LA YAPA COMPAÑIA LIMITADA"; y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA debidamente sellada y firmada en Quito, a doce de diciembre del dos mil uno.-

NOTARIA 16a

DR. JORGE VASQUEZ LOPEZ
NOTARIO DECIMO SEXTO SUPLENTE

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIA 16°

QUITO - ECUADOR

0000011

NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- RAZON.- Con esta fecha y al margen de la matriz de CONSTITUCION DE COMPAÑIA ASESORES AGRICOLAS ASOCIADOS LA YAPA COMPAÑIA LIMITADA, celebrada ante el Doctor Jorge Vásquez López Notario Décimo Sexto (Suplente) con fecha siete de diciembre del año dos mil uno, tomé nota de que la misma ha sido aprobada mediante resolución número 02.Q.IJ.1046 emitida por la Doctora ESPERANZA FUENTES DE GALINDO Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías, con fecha 15 de marzo del año dos mil dos.- Quito a, tres de abril del año dos mil dos.

NOTARIA 16°

Dr. Gonzalo Román Chacón Quito Ecuador

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIO DECIMO SEXTO

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **02.Q.IJ. MIL CUARENTA Y SEIS** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 15 de marzo del 2.002, bajo el número **1783** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"ASESORES AGRÍCOLAS ASOCIADOS LA YAPA CIA. LTDA.",** otorgada el 07 de diciembre del 2.001, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE VÁSQUEZ LÓPEZ.**- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1087**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **018077**.- Quito, a veintinueve de mayo del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

REGISTRO MERCANTIL QUITO

RG/mn.-